



CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **083** -2016-GRC/GA

Abog. **DIHEMINES ARISTIDES ARANA ARRIOLA**  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

Callao, **14 MAR 2016**

**14 MAR 2016**

VISTOS:

El Expediente Administrativo N° 1754-2009; la Resolución Jefatural N° 967-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de septiembre de 2014; y

CONSIDERANDO:

1. Que, mediante Ley N° 28703, se autoriza al Ministerio de Vivienda, Construcción y Saneamiento para que realice las acciones administrativas de reversión a favor del Estado, de aquellos terrenos del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, donde no se haya cumplido con lo establecido en la cláusula sexta de los respectivos contratos de adjudicación;
2. Que, a través del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, se aprobó el Reglamento de la Ley N° 28703, teniendo como objetivo establecer el procedimiento administrativo de reversión a favor del dominio del Estado de los lotes de terreno del Proyecto Especial Ciudad Pachacútec;
3. Que, por Decreto Supremo N° 002-2007-VIVIENDA, se ha dispuesto que toda referencia al Proyecto Especial Ciudad Pachacútec, se entenderá hecha al Gobierno Regional del Callao, en su calidad de titular del Proyecto;
4. Que, mediante Ordenanza Regional N° 000016, publicada el 04 de julio del 2011, el Consejo Regional del Callao encargó a la Gerencia de Administración y a la Oficina de Gestión Patrimonial de la Entidad, efectúe el saneamiento físico legal de las áreas de los terrenos de los Proyectos Especial Ciudad Pachacútec y Piloto Nuevo Pachacútec;
5. Que, con fecha 23 de julio de 2014, mediante publicaciones en los diarios El Peruano y El Callao, se procedió a notificar a la adjudicataria **MYRIAM DIANA CABALLERO CHOQUE**, en merito de la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP de fecha 16 de octubre del 2008;
6. Que, mediante **Resolución Jefatural N° 967-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP**, de fecha 25 de septiembre de 2014; se resolvió el Contrato de Adjudicación, de fecha 27 de setiembre del año 1993, celebrado entre el Estado y la adjudicataria **MYRIAM DIANA CABALLERO CHOQUE**, respecto del predio inscrito en la **Partida Registral N° P01031527**, de la Superintendencia Nacional de Registros Públicos; por causal de resolución contractual contenida en el cuarto párrafo de la cláusula sexta del mencionado contrato;



Que, se advierte del análisis del presente procedimiento administrativo de reversión, que el 23 de julio de 2014, la Administración, notificó a la adjudicataria **MYRIAM DIANA CABALLERO CHOQUE**, con la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP** de fecha **16 de octubre del 2008** (resolución de inicio del procedimiento administrativo de resolución contractual), a través de avisos en los diarios El Peruano y El Callao, siendo dicha actuación invalida, puesto que no se procedió conforme a lo establecido en el artículo 9 del Decreto Supremo N° 015-2006-VIVIENDA, correspondiendo notificar a dicha administrada con la resolución de inicio, en el domicilio consignado en su Documento Nacional de Identidad de la referida adjudicataria, esto es en el país de España, sito en **C/ Guillen de Castro N° 32, piso 1, PTA 3, Burjassot 46100, Valencia, España;**

8. Que, así mismo no se tomó en cuenta el orden de prelación del acto de notificación, estipulado en el numeral 23.1.2 del artículo 23, de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General, que ordena que la notificación por publicación se realiza en vía subsidiaria o de ultima ratio (y no en vía principal), cuando el administrado se encuentre en el extranjero sin haber dejado representante legal, pese al requerimiento efectuado a través del consulado respectivo; siendo que el presente caso, se debió cursar la notificación de la **Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP**, a través del consulado General del Perú en Valencia, España, para posteriormente, solo en el caso de resultar infructuosa dicha actuación, proceder con su publicación;

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

ALCALDE FEMENINO DE ARTISANOS ARABANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 MAR 2016

Que, en consecuencia, esta Gerencia Regional, al haber notificado por publicación la resolución antes indicada, ha incurrido en causal de nulidad, conforme lo establecido en el numeral 20.2 del artículo 20° de la Ley N° 27444, por lo que a fin de garantizar el ejercicio del derecho a la defensa y al debido procedimiento que asiste a la adjudicataria **MYRIAM DIANA CABALLERO CHOQUE**, se debe declarar la nulidad de oficio del acto de notificación por publicación de fecha 23 de julio de 2014, a través del cual se le notificó la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16 de octubre del 2008, así como de la Resolución Jefatural N° 967-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de septiembre de 2014 y de todos los actos posteriores emitidos sobre su base;

10. Que, por lo anteriormente expuesto, esta Gerencia dispone que la Jefatura de la Oficina de Gestión Patrimonial, proceda a notificar de forma personal a la adjudicataria **MYRIAM DIANA CABALLERO CHOQUE** con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16 de octubre del 2008, en el domicilio que figura en su Documento Nacional de Identidad (RENIEC); para que una vez efectuado dicho acto, proceda a emitir un nuevo pronunciamiento que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad de dicha administrada, según corresponda;
11. Que, el inciso 6.1 del artículo 6° de la Ley N° 27444, dice: "La motivación deberá ser expresa, mediante una relación concreta y directa de los hechos probados relevantes del caso específico, y la exposición de las razones jurídicas y normativas que con referencia directa a los anteriores justifican el acto adoptado";
12. Que, el artículo 8° de la Ley N° 27444, dice respecto de la validez del acto administrativo dictado conforme al ordenamiento jurídico, al haber incurrido en la causal de Nulidad contenida en inciso 2 del artículo 10° de la acotada norma, que establece: Son vicios del acto administrativo, que causan su nulidad de pleno derecho, los siguientes: 2) El defecto o la omisión de alguno de sus requisitos de validez, salvo que se presente alguno de los supuestos de conservación del acto a que se refiere el artículo 14°;
13. Que, el inciso 202.2 del artículo 202° de la Ley N° 27444, dice: "La nulidad de oficio sólo puede ser declarada por el funcionario jerárquico superior al que expidió el acto que se invalida. Si se tratara de un acto emitido por una autoridad que no está sometida a subordinación jerárquica, la nulidad será declarada por resolución del mismo funcionario, además de declarar la nulidad, la autoridad podrá resolver sobre el fondo del asunto de contarse con los elementos suficientes para ello. En este caso, este extremo sólo podrá ser objeto de reconsideración. Cuando no sea posible pronunciarse sobre el fondo del asunto, se dispondrá la reposición del procedimiento al momento en que el vicio se produjo";
14. Que, la facultad para declarar la nulidad de oficio de los actos administrativos prescribe al año, contado a partir de la fecha en que hayan quedado consentidos, según lo regula el inciso 202.3 del artículo antes mencionado;
15. Que, en este orden de ideas, corresponde disponer se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N° 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto debe encargarse a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expedir el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente;
16. Que, la competencia de esta Gerencia, se encuentra determinada por las facultades y atribuciones previstas en el Reglamento de Organización y Funciones, aprobado con Ordenanza Regional N° 000028 y modificatorias, las normas glosadas, y la Resolución Ejecutiva Regional N° 000010 de fecha 05 de enero de 2015; que designa al Gerente de la Gerencia de Administración, y ratificado con la Resolución Ejecutiva Regional N° 000058 de fecha 08 de Enero de 2016, por lo tanto se emite el siguiente pronunciamiento:

#### SE RESUELVE:

**ARTÍCULO PRIMERO:** DECLARAR la NULIDAD DE OFICIO del acto de notificación por publicación de fecha 23 de julio de 2014, a través del cual se le notificó la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16 de octubre del 2008, así como de la Resolución Jefatural N° 967-2014-GRC/GA-OGP-JPECPYPPNP, de fecha 25 de septiembre de 2014 y de todos los actos posteriores emitidos sobre su base; conforme a los considerandos de la presente Resolución Gerencial.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** NOTIFICAR de forma personal a la adjudicataria **MYRIAM DIANA CABALLERO CHOQUE** con la Resolución Jefatural N° 010-2008-REGION CALLAO/JPECP del 16 de octubre del 2008, en el domicilio que figura en su Documento Nacional de Identidad, esto es sito en C/ Guillen de Castro N° 32, piso 1, PTA 3, Burjassot 46100, Valencia, España; para que una vez efectuado dicho acto, la Oficina de Gestión Patrimonial





GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

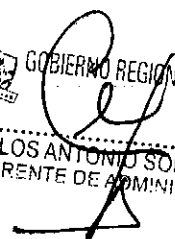
RESOLUCIÓN GERENCIAL Nro. **083** -2016-GRC/GA

proceda a emitir un nuevo pronunciamiento que resuelva el contrato de adjudicación o reconozca el derecho de propiedad de dicha administrada, según corresponda.

**ARTÍCULO TERCERO: DISPONER** se haga efectivo lo dispuesto por el artículo 11.3 de la Ley N°27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, para cuyo efecto se encargará a la Oficina de Trámite Documentario y Archivo expeditar el cuadernillo correspondiente para su remisión al órgano competente.

**ARTÍCULO CUARTO: NOTIFICAR** a la adjudicataria con copia de la presente resolución, en el presente procedimiento administrativo, conforme a lo previsto por la Ley N° 27444 - Ley del Procedimiento Administrativo General.

REGÍSTRESE, COMUNÍQUESE Y ARCHÍVESE

  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO  
CARLOS ANTONIO SOLIS GAYOSO  
GERENTE DE ADMINISTRACION

CERTIFICO QUE EL PRESENTE DOCUMENTO ES  
COPIA FIEL DEL ORIGINAL QUE OBRA EN EL ARCHIVO  
CENTRAL DEL GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

  
Abog. DIOFEMENE ARISTIDES ARANA ARRIOLA  
Jefe de la Oficina de Trámite Documentario y Archivo  
GOBIERNO REGIONAL DEL CALLAO

14 MAR 2016

